

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 0250/2010

La Paz, 22 de Marzo de 2010

VISTOS

El memorial presentado por **Pablo Cuentas Altamirano** con Cédula de Identidad No. 193205 La Paz, en representación legal de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, a través del cual solicitó **Licencia de Operación para su Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular - CÍVICA**, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, aprobado en Anexo al Decreto Supremo 27956 en adelante el **REGLAMENTO**.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones conforme a las condiciones establecidas en dicha ley, en normas legales sectoriales y en reglamentos correspondientes.

Que, en forma concordante, la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, atribuye a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, la facultad de otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo 28173 de 19 de mayo de 2005, autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente el Reglamento, en tanto sea aprobada la reglamentación a la actual Ley de Hidrocarburos.

CONSIDERANDO

Que, la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0101/2008, de fecha 29 de enero de 2008, obtuvo la autorización para la construcción de una Estación de Servicio de GNV a ser ubicada en Avenida Cívica y Calle 3 (Manzana 437), Villa Tejada Triangular de la ciudad de El Alto.

Que, el informe Técnico GNV 027 DRC 0291/2010, de 23 de febrero de 2010, estableció que la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, cumplió con los requisitos técnicos establecidos en el **REGLAMENTO** y recomendó proceder a la emisión de la Resolución Administrativa de autorización de operación y entrega de la licencia de operación, para su Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**.

Que, de acuerdo al Informe DJ 0254/2010, de fecha 25 de marzo de 2010, la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, cumplió con los requisitos legales establecidos en el artículo 7 del **REGLAMENTO**, para su Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**.

Que, si bien la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, con relación a su Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, cumple con los requisitos legales y técnicos establecidos en el **REGLAMENTO**, corresponde precisar que la Licencia de Operación a ser emitida por el Ente Regulador, no constituye una garantía para contar con el suministro de productos por parte del Distribuidor Mayorista, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determino la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 06 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Abog. Kattia Maita Rojas
ASESORA JURIDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos conforme a las facultades conferidas en uso de las atribuciones que le reconocen la Ley del Sistema de Regulación Sectorial N° 1600 de 28 de octubre de 1996, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado en Anexo del Decreto Supremo 27956 de 22 de diciembre de 2004, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, representada por **Pablo Cuentas Altamirano** con Cédula de Identidad No. 193205 La Paz, la **OPERACION** de su Estación de Servicio de GNV – **CÍVICA**, ubicada Avenida Cívica y Calle 3 (Manzana 437), Villa Tejada Triangular de la ciudad de El Alto.

SEGUNDO.- Otorgar en favor de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, la **LICENCIA DE OPERACIÓN** de su Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, ubicada Avenida Cívica y Calle 3 (Manzana 437), Villa Tejada Triangular de la ciudad de El Alto.

TERCERO.- La autorización para la Operación de la estación de servicio de GNV otorgada mediante la presente Resolución Administrativa tendrá una vigencia de diez (10) años computables a partir de la fecha de su emisión, misma que podrá ser prorrogada por periodos sucesivos de diez (10) años, debiendo el interesado acreditar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el cumplimiento estricto de las condiciones técnicas y reglamentarias vigentes.

CUARTO.- La empresa, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuara la Agencia Nacional de Hidrocarburos por sí o a través de terceros, en cuanto a instalaciones, sistemas de seguridad y calidad de GNV comercializado y el Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO en cuanto a la calibración de instrumentos de medición y dispensadores.

QUINTO.- La Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, dependiente de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, deberá renovar anualmente su Licencia de Operación, ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, para continuar con sus operaciones.

SEXTO.- La empresa, deberá pagar los gastos por concepto de inspecciones técnicas, de acuerdo a los montos establecidos en el Capítulo X (de tarifas) del REGLAMENTO, a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SÉPTIMO.- La Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, dependiente de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, deberá contar con los seguros establecidos en el artículo 40 del Reglamento y mantenerlos vigentes durante el tiempo de funcionamiento de su Estación de Servicio de GNV.

OCTAVO.- La Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, de propiedad de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, deberá conectarse al Sistema Electrónico de Identificación y Control, bajo los parámetros a ser determinados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, al momento en que este sistema entre en funcionamiento.

NOVENO.- La presente autorización de operación, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Abog. Kattia Magaña Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Jose Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

INFORME LEGAL
DJ 0254/2010

A: Abog. José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO

DE: Kattia Marcela Maita Rojas
ASESORA JURÍDICA

REF: **SOLICITUD DE PRIMERA LICENCIA DE OPERACION PRESENTADA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO PARA SU ESTACIÓN DE SERVICIO "CÍVICA"**

FECHA: La Paz, Marzo 25 de 2010

Señor Director.

Con relación a la solicitud presentada por la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, representada legalmente por **Pablo Cuentas Altamirano** con Cédula de Identidad No. 193205 La Paz, solicitando Primera Licencia de Operación para su Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, corresponde manifestar lo siguiente:

PRIMERO.- (Análisis de la solicitud y verificación de requisitos legales)

Mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0101/2008, de fecha 29 de enero de 2008, la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizó a la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, la construcción y operación de una Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular, ubicada en Avenida Cívica y Calle 3 (Manzana 437), Villa Tejada Triangular de la ciudad de El Alto, cuya vigencia fue ampliada por 90 días calendario a partir de su legal notificación, misma que fue realizada el 08 de abril de 2009, mediante Auto de fecha 31 de marzo de 2009.

Al haberse concluido la construcción de la Estación de Servicio mencionada, el representante de la mencionada empresa, conforme lo establecido por el 36 del Reglamento para Construcción de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, solicitó la correspondiente Licencia de Operación, adjuntando las siguientes pólizas:

1. Póliza de Seguro contra Incendio y Aliados No. TMR-LP-00088-00-2009, por una suma asegurada de \$us 318.000,00.- con vigencia desde 28 de diciembre de 2009, hasta el 28 de diciembre de 2010, extendida por Latina Seguros Patrimoniales S.A.
2. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil RCI-LP-00114-00-2009, por una suma asegurada de \$us 80.000,00, con vigencia desde 28 de diciembre de 2009, hasta el 28 de diciembre de 2010, extendida por Latina Seguros Patrimoniales S.A.

SEGUNDO.- (Conclusiones y Recomendaciones)

En mérito a lo expuesto y habiendo sido cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 40 del Reglamento para Construcción de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, se recomienda proceder con la emisión de la Licencia de Operación a la Estación de Servicio de GNV - **CÍVICA**, dependiente de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, previa emisión del informe técnico correspondiente.

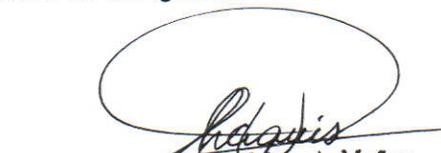
Es cuanto cumpla en informar para los fines consiguientes:



Abog. Kartia María Rojas
ASESORA JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz, Marzo 25 de 2010

Conforme, elabórese la Resolución Administrativa correspondiente y remítase la misma para consideración del Señor Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.



José Miguel Laquis Muñoz
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cc./Arch
JMLM/kmmr

INFORME TECNICO GNV 027 DRC 0291/2010

A: Ing. Guido Waldir Aguilar Arévalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.

DE: Ing. José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC

VIA: Ing. Northon Torrez Vargas
**DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS
Y DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.**

REF.: OTORGACION 1° LICENCIA DE OPERACIÓN ESTACION DE
SERVICIO DE GNV "CIVICA", CIUDAD DE EL ALTO

FECHA: La Paz, 23 de febrero de 2010

26 FEB. 2010

10:37

Señor Director Ejecutivo:

ANTECEDENTES

De conformidad a lo establecido en el Artículo 36 y 37 del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV, se determina que la Estación de Servicio de GNV "CIVICA", dependiente de la empresa DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO, representada legalmente por **Pablo Cuentas Altamirano**, ubicada en avenida Cívica y calle 3 (manzana 437) en Villa Tejada Triangular de la ciudad de El Alto, cumple con los requisitos técnicos mínimos exigidos en el Reglamento respectivo para la otorgación de la primera Licencia de Operación.

Para este efecto, presentó la siguiente documentación:

1. Solicitud escrita para otorgación de licencia de operación.
2. Recibo N° 0008385 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos por el depósito bancario de Bs. 10,515.00, verificado por Tesorería de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
3. Certificado de verificación de dispensadores de GNV N° 003205, emitido por IBMETRO.
4. Informe de prueba hidráulica instalaciones internas de la estación de servicio, efectuada por la empresa SIMAG de fecha 14 de diciembre de 2009.
5. Certificados de IBNORCA N° 038612 del compresor, N° 040449 de cilindros de GNC y N° 038613 de surtidores.

La inspección técnica final a las instalaciones de la estación de servicio fue realizada por personal de la ANH en fecha 5 de junio de 2009, conforme a la planilla de inspección adjunta y la inspección de control de hermeticidad se efectuó en fecha 7 de enero de 2010. El desfase de fechas se debió a que recién en enero de 2010 la estación de servicio contó con el suministro de gas natural a sus instalaciones. Las observaciones encontradas en la inspección final de 5/jun/09 fueron superadas por la estación de servicio mediante carta recibida el 20 de noviembre de 2009 y verificadas por personal de la ANH en fecha 7/ene/10. De donde se concluye que la estación de servicio cumple las condiciones mínimas requeridas en Reglamento, consecuentemente se puede indicar que se encuentra en condiciones operativas.

La estación de servicio de GNV "CIVICA" obtuvo su autorización de construcción mediante Resolución Administrativa SSDH N° 0101/2008 de fecha 29 de enero de 2008, cuya vigencia de 1 año fue ampliada por 90 días calendario a partir de su notificación que fue realizada el 8 de abril de 2009, mediante auto de fecha 31 de marzo de 2009.

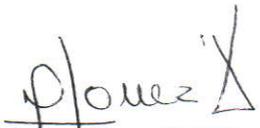
RECOMENDACIÓN

En virtud a que la empresa cumple con los requisitos técnicos señalados en el Artículo 39, incisos b), c), d) y e) de dicho Reglamento aprobado por Decreto Supremo 27956, **se recomienda** proseguir con la solicitud presentada por la estación de servicio de GNV **CIVICA** dependiente de la empresa **DISTRIBUIDORA DE GASOLINA Y LUBRICANTES SAN PABLO**, para la obtención de la licencia de operación, remitiendo los antecedentes y el informe técnico a la Dirección Jurídica para que previa evaluación legal, se proceda a la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

Es cuanto tenemos a bien informar certificar para los fines consiguientes.



José Luis Osorio Téllez
INGENIERO DRC



V° B° Ing. Northon Torrez Vargas
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION DERIVADOS Y
DISTRIBUCION DE GAS NATURAL a.i.